

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,488

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 4-A

(De 14 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADA.”
..... PAG. 3

DECRETO Nº 5-A

(De 21 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.”
..... PAG. 3

DECRETO Nº 7

(De 23 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS.”
..... PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL RESOLUCION Nº 4

(De 30 de enero de 2002)

“ASIGNAR A LA LICENCIADA TARA M. CHEN S., COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 8 DE LA PROVINCIA DE COCLE.” PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 30 de enero de 2002)

“DESIGNAR PARA UN SEGUNDO PERIODO DE TRES AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2001, AL INGENIERO RICARDO GUERRA.” PAG. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº 33

(De 30 de enero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA COMO CENTRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SE REALIZAN TRES (3) DESIGNACIONES.” PAG. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO Nº 25

(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS E INCENTIVOS AL PERSONAL TECNICO QUE LABORA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA.” PAG. 8

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****PRECIO: B/.2.60****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO EJECUTIVO N° 26

(De 30 de enero de 2002)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA COBROS POR SERVICIOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE
CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.”**..... **PAG. 15****ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****RESOLUCION N° JD-3178**

(De 29 de enero de 2002)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACION DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N°
JD-631 DE 27 DE ABRIL DE 1998”**..... **PAG. 24****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ENTRADA N° 265-1999**

(De 17 de julio de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA
ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA,
S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO N° 47 DE 17 DE DICIEMBRE
DE 1997, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.”** **PAG. 30****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA****ACUERDO MUNICIPAL N° 20**

(De 22 de noviembre de 2001)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA
FISCAL DEL AÑO 2002, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/.295,045.00.”**..... **PAG. 41****AVISOS Y EDICTOS** **PAG. 53**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 4-A
(De 14 de enero de 2002)**

“ Por el cual se designa a la Procuradora de la Administración, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **LINETTE LANDAU**, como Procuradora de la Administración, Encargada, del 15 al 19 de enero de 2002, inclusive, por ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 5-A
(De 21 de enero de 2002)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Finanzas, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **ADALBERTO PINZON C.**, actual Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como

Viceministro de Finanzas, Encargado, del 21 al 24 de enero de 2002, inclusive, por ausencia de **EDUARDO A. QUIRÓS B.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 7
(De 23 de enero de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : *Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 25 al 30 de enero de 2002, inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

Artículo Segundo : *Se designa a RUBEN CANDANEDO, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo : *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 4
(De 30 de enero de 2002)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO .

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuación ininterrumpidas de sus funciones.

Que la Licenciada YAMILETH HERENIA JAEN O. , Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8 de la provincia de Coclé, estará de vacaciones a partir del 1 de febrero de 2002, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.

RESUELVE

ASIGNAR : A la Licenciada TARA M. CHEN S. , como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8 de la provincia de Coclé, a partir del 1 de febrero de 2002, mientras dure la ausencia del titular Licenciada YAMILETH HERENIA JAEN O .

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 21
(De 30 de enero de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 4 de 10 de abril de 2000, se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que el artículo 11 de la precitada excerta legal establece que el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud o su representante, por un representante de los clubes ACTIVO 20-30, Kiwanis, Leones de Panamá y Rotario de Panamá, así como por uno de la asociación de usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que de conformidad con el artículo 12 de esta ley los patronos o patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos por un periodo de tres años, y podrán ser reelectos en forma consecutiva solo una vez.

Que mediante Decreto Ejecutivo 141 de 12 de junio de 2000, se designó al ingeniero RICARDO GUERRA, como patrono principal, y al doctor RODRIGO RAMÍREZ, como patrono suplente, en representación del Club Activo 20-30, para el periodo de un año, a partir del 15 de junio de 2001, fecha en que se promulgó el Decreto en la Gaceta Oficial 24, 075.

Que mediante nota dirigida al Presidente del Patronato del Hospital Santo Tomás, Doctor FERNANDO J. GRACIA G., el Club Activo 20-30 ratificó al ingeniero RICARDO GUERRA y al doctor RODRIGO RAMÍREZ, como patrono principal y suplente, respectivamente, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 4 de 10 de abril de 2000, para un segundo periodo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar para un segundo periodo de tres años, contado a partir del 15 de junio de 2001, al ingeniero RICARDO GUERRA, con cédula de identidad personal 4-118-2082, como patrono principal, y al doctor RODRIGO RAMÍREZ, con cédula de identidad personal 8-211-613, como patrono suplente; ambos en representación del Club Activo 20-30.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 30 de enero de 2002)

Por medio del cual se crea la Comisión para la Promoción de la República de Panamá como Centro de Organismos Internacionales y se realizan tres (3) designaciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores promueve a la República de Panamá como Centro de Organismos Internacionales, con la finalidad de potenciar las ventajas y beneficios que para el país representaría el establecimiento de las sedes y sub-sedes de los mismos en el territorio nacional y su acreditación ante el Gobierno Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión para la Promoción de la República de Panamá como Centro de Organismos Internacionales, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión para la Promoción de la República de Panamá como Centro de Organismos Internacionales estará conformada por tres (3) miembros, quienes habrán de ser personas de reconocida trayectoria profesional y pública, dedicados a los objetivos de la misma, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en *Misión Especial*.

ARTICULO TERCERO: Designar a los señores María Alejandra Eisenmann, Rodolfo Alemán Zubieta y Juan Cristóbal Zúñiga, como miembros permanentes de la Comisión para la Promoción de la República de Panamá como Centro de Organismos Internacionales.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 25
(De 30 de enero de 2002)

"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS E INCENTIVOS AL PERSONAL TÉCNICO QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con el creciente intercambio comercial entre las naciones, los riesgos de introducción de plagas y enfermedades ha aumentado considerablemente.

Que a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se ha reforzado la vigilancia de los puertos, fronteras, aeropuertos, recintos aduaneros, aduanas postales y estaciones cuarentenarias nacionales.

Que los funcionarios en el desempeño de sus funciones de inspección, verificación y custodia, requieren movilizarse a diferentes áreas dentro del territorio nacional 24 horas, 365 días al año y en ocasiones excediéndose a los horarios oficiales establecidos.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Institución, por lo que se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios e incentivos para el personal.

Que se requiere dotar a la Institución de un instrumento legal y técnico adecuado para proteger la economía y la sanidad agropecuaria nacional de los graves perjuicios que ocasionarían la introducción de enfermedades y plagas no existentes en el país, que puedan afectar el patrimonio agropecuario.

Que el artículo 51 de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, autoriza a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para efectuar cobros por servicios de cuarentena agropecuaria.

DECRETA:**ARTICULO
PRIMERO:**

Establecer las tarifas que deberá cobrar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, por los servicios técnicos y sanitarios que se detallan a continuación:

- I. Inspección de transporte aéreo, marítimo, terrestre, animales, plantas, productos y subproductos de origen animal o vegetal, medicamentos, biológicos, biotecnológicos y agroquímicos.
- II. Retención, de animales, plantas, productos y subproductos de origen animal o vegetal, medicamentos para uso veterinario y agroquímicos.
- III. Expedición de las solicitudes de licencias fitozoosanitarias de Importación o tránsito.
- IV. Expedición de licencias fitozoosanitarias de Importación, exportación y tránsito.
- V. Custodias de cargas de origen animal o vegetal y otros productos de interés fitozoosanitario.
- VI. Gastos en que se incurran en las estaciones cuarentenarias durante el periodo de verificación de los animales importados.

**ARTICULO
SEGUNDO:**

Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

Inspección a barcos

- a) Hasta de novecientos noventa nueve toneladas de desplazamiento, quince balboas (B/.15.00)
- b) Con más de mil toneladas de desplazamiento Veinte balboas (B/.20.00).

- c) Colocación de sellos metálicos cinco balboas (B/.5.00). En caso de la rotura o violación de los sellos metálicos, serán debidamente sancionadas conforme a las disposiciones legales de cuarentena agropecuaria.

Retención de productos o subproductos de origen agropecuario en puertos, terrestres, aéreos y marítimos, recintos aduaneros y postales.

Con refrigeración, cinco balboas (B/.5.00) por día.

A temperatura ambiente, balboa (B/.3.00) por día.

Inspección Veterinaria (Puertos Marítimos, Terrestres y Aéreos)

Por cada animal en tránsito o que ingrese al país.

- a) Equinos: Cuarenta balboas (B/40.00)
- b) Bovinos: Veinte balboas (B/.20.00)
- c) Ovinos o caprinos, porcinos, aves, caninos, felinos y otras: diez balboas (B/.10.00)

Parágrafo:

La inspección veterinaria señalada en los artículos descritos anteriormente, se refiere a la revisión de documentos, examen clínico veterinario, toma de muestras, repuebas y desinfecciones.

En Estaciones Cuarentenarias:

- a) Equinos, treinta balboas (B/30.00) diarios, por animal, durante un período de verificación mínima de siete (7) días.
- b) Bovinos, diez balboas (B/10.00) diarios, por animal, por un período de verificación mínima de quince (15) días.
- c) Ovinos y caprinos, cinco balboas (B/5.00) diarios por animal, por un período de verificación mínima de quince (15) días.
- d) Porcinos, cinco balboas (B/5.00) diarios, por animal, por un período de verificación mínima de quince (15) días.

- e) Aves, cinco balboas (B/5.00) diarios por cada animal, por un período de verificación mínima de quince (15 días).

Cuando la entrada al país de cualquier especie animal se realice fuera del puerto autorizado, el propietario debe correr con el gasto de transporte hasta la Estación Cuarentenaria más cercana.

La estadía de todo animal que ingrese a la Estación Cuarentenaria deberá estar amparada por un seguro sufragado por el importador.

ARTICULO TERCERO:

La tarifa por la expedición de cada Licencia Fito-zoosanitaria de importación, tránsito de animales, plantas y/o productos de origen animal, vegetal y otros de interés cuarentenario, será de cinco balboas (B/5.00) por cada licencia y un balboa (B/1.00) por cada formulario de solicitud de Licencia Fitozoosanitarias.

ARTICULO CUARTO:

Cuando la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria requiera que se custodie una carga, se efectuarán los siguientes cobros:

Custodias de Cargas:

- a) Dentro del área Metropolitana Veinte balboas (B/20.00).
- b) De Panamá a Chorrera, Colón, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa. Treinta balboas (B/30.00).
- c) De Panamá a la provincia de Coclé y viceversa, sesenta balboas (B/60.00).
- d) De Panamá a las provincias de Herrera, Los Santos y viceversa, ochenta balboas (B/80.00).
- e) De Panamá a la provincia de Veraguas y viceversa, cien balboas (B/100.00).
- f) De Panamá a la ciudad de David y viceversa. Ciento veinte balboas (B/120.00).

- g) De Colón a la ciudad de David y viceversa. Ciento cincuenta balboas (B/150.00).
- h) De Colón a Chorrera, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa, sesenta balboas (B/60.00).
- i) De Colón a Divisa y viceversa, noventa balboas (B/90.00).
- j) De Colón hasta Herrera, Los Santos y viceversa, ciento diez balboas (B/110.00).
- k) De Colón hasta la provincia de Veraguas y viceversa, ciento treinta balboas (B/130.00).
- l) De Colón hasta Paso Canoa y viceversa, ciento ochenta balboas (B/180.00).
- m) De Paso Canoa a Chiriquí Grande y viceversa. Treinta y cinco balboas (B/35.00).
- n) De Paso Canoa a Divisa y viceversa, sesenta balboas (B/60.00).
- ñ) De Paso Canoa a David y viceversa, veinte balboas (B/20.00).
- o) De Paso Canoa a Puerto Armuelles y viceversa, veinte balboas (B/20.00).
- q) Inspección de carga de interés fitozoosanitario, cuando se realice en bodega a solicitud del importador o usuario, veinte balboas (B/20.00).
- r) Manejo de documentos, inspección y muestreo de embarque de origen agropecuario los días feriados, duelo, nacionales y jornadas extraordinarias, en los puertos aéreos, marítimos, terrestres, y recintos aduaneros, Veinte balboas (B/20.00). Será pagado por los comerciantes.
- s) Por día laborado sábado, domingo, feriado, duelo y nacional en recintos aduaneros Treinta balboas (B/30.00). El pago será efectuado por parte de la empresa transportadora.

Parágrafo:

Las sumas recibidas en conceptos del servicio de custodia y colocación de sellos de seguridad, serán depositados en la cuenta de la Dirección

Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Setenta y cinco por ciento (75%), corresponderá a los inspectores que participaron en la prestación del servicio y será distribuido al final de cada mes.
- b) Veinticinco por ciento (25%), corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
- c) Los inspectores de Cuarentena Agropecuaria que participan en las actividades de custodia no tendrán derecho a viáticos.
- d) Será responsabilidad de los jefes de áreas llevar los registros correspondientes por las custodias y colocación de sellos, los cuales deberán remitir mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
- e) Cuando se trate de mercancías que, por su naturaleza representen un nivel de riesgo medio o alto, se procederá a la custodia física por parte del inspector de Cuarentena Agropecuaria, debidamente autorizado por el jefe de área.

ARTICULO QUINTO:

En aquellos casos que sean necesarios los servicios profesionales de un Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario para la inspección de barcos, aviones, vehículo terrestres y de carga que arriben al país, se cobrará cincuenta Balboas (B/50.00) por la primera hora y veinticinco balboas (B/25.00) por cada hora o fracción subsiguiente.

La inspección se refiere a la revisión de documentos, toma de muestras para exámen de laboratorio y supervisión de tratamientos.

Esta actividad que realice el Ing. Agrónomo o Médico Veterinario será debidamente pagada por la Empresa Importadora al profesional asignado.

ARTICULO SEXTO

La prestación de servicios a entidades particulares en horas extraordinarias de trabajo, el personal de Cuarentena Agropecuaria, cobrará la suma de cinco balboas (B/5.00) la hora o fracción.

Los honorarios que reciban los peritos y el personal técnico cuyos servicios sean necesarios, correrán por cuenta de la entidad o empresa que solicite dichos servicios.

**ARTICULO
SÉPTIMO:**

Las sumas recaudadas por los servicios de cuarentena agropecuaria, ingresarán a un fondo común no sujeto al principio de caja única del Estado, manejado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, el cual será utilizado para sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio, ajustándose a las normas de auditoría interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO
OCTAVO:**

Este decreto deroga los Decretos Ejecutivos N° 26 de 3 de mayo de 1999, N° 41 de 23 de febrero de 2000, y todas las disposiciones legales que sean contrarias.

**ARTICULO
NOVENO:**

Este decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos (2,002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO N° 26
(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA COBROS POR SERVICIOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23 del 15 de julio de 1997, se crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 10 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios técnicos o sanitarios que preste.

Que a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se ha reforzado la vigilancia de los puertos, fronteras y aeropuertos nacionales, con el fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que afecten al sector agropecuario.

Que los costos por la prestación de estos servicios acarrearán a la institución erogaciones significativas que inciden en el presupuesto, por lo cual se requiere establecer tarifas de cobros por la prestación de estos servicios.

DECRETA:

ARTÍCULO**PRIMERO:**

Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que cobre por los servicios prestados en concepto de aspersión, fumigación, nebulización, incineración, enterramiento, atomización e inmersión a todo artículo de interés fitozoosanitario que ingrese al territorio nacional o que se destine para la exportación que técnicamente lo requiera.

ARTÍCULO**SEGUNDO:**

La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria en coordinación con las Direcciones Normativas de Salud Animal y Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecerán los tratamientos cuarentenarios, producto, dosis materiales, equipos, infraestructura y vehículo, que se requieran.

ARTÍCULO**TERCERO:**

Estas tasas serán cobradas de la siguiente manera:

A- TRATAMIENTO A MEDIOS DE TRANSPORTE POR FRONTERAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES.

Tratamiento cuarentenario por nebulización, atomización y aspersión a todo vehículo terrestre y marítimo al momento de ingresar al territorio nacional.

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA / UNIDAD ATOMIZACIÓN Y NEBULIZACIÓN B/	TARIFA / UNIDAD ASPERSIÓN B/.
Barcos corraleros	300.00	500.00
Barcos y vapores	50.00	100.00
Botes con motor fuera de borda	10.00	10.00
Barcos de Cabotaje	20.00	25.00
Buses	20.00	6.00
Cabezal	5.00	6.00
Camiones	5.00	6.00
Carros nuevos y usados	3.00	1.00
Contenedores de 20 pies +cabezal	15.00	5.00
Contenedores de 40 pies + cabezal	20.00	6.00
Cosechadoras	20.00	10.00
Chasis	5.00	6.00
Excavadoras	5.00	6.00
Furgones	20.00	6.00
Grúas	6.00	8.00
Llantas usadas en contenedores limpios	20.00	—
Madera nueva cepillada en contenedores limpios producidas en la región del OIRSA	25.00	—
Mesas con carga + cabezal	5.00	6.00
Mesas sin carga + cabezal	4.00	5.00
Microbuses	5.00	3.00
Motos y bicicletas	—	1.00
Monta cargas	5.00	6.00
Paletas nuevas de madera producidas en la región del OIRSA, en contenedores limpios.	20.00	—

Paletas plásticas en contenedores limpios	20.00	—
Pick-Up	3.00	1.00
Remolques + vehículos	10.00	8.00
Retroexcavadoras	10.00	6.00
Yates nuevos y usados	10.00	8.00
Otros	10.00	10.00

B- TRANSPORTE AÉREO.

Tratamiento cuarentenario por atomización o aspersión para todo avión que ingrese al país y aviones con vuelos domésticos.

AVIONES	TARIFA / AVIÓN B/.
Aviones de 0 – 12 pasajeros	10.00
Aviones de 13 – 60 pasajeros	6.00
Aviones de 61 – 100 pasajeros	8.00
Aviones de 101 – 200 pasajeros	9.00
Aviones de 201 y más pasajeros	15.00
Aviones cargueros 1-100 m3	15.00
Aviones cargueros 101-200 m3	18.00
Aviones cargueros 201-300 m3	20.00
Aviones cargueros 301 m3 y más	25.00
Contenedores de aviones	0.75

C- TRATAMIENTOS POR FUMIGACIÓN A MERCANCIAS DE INTERÉS FITOZOOSANITARIO.

C. 1. CARGAS CONTENERIZADAS

Tratamiento cuarentenario por fumigación a toda carga donde que se utilice como medio de transporte un contenedor.

METROS CÚBICOS	TARIFA POR METROS CÚBICOS B/.
De 1 a 20	25.00
De 21 a 50	1.25
De 51 a 100	0.75
De 101 a 200	0.60
De 201 a 500	0.50
De 501 y más	0.40

C.2. GRANOS Y SUB-PRODUCTOS

Tratamiento cuarentenario por fumigación (bajo carpa, en silos, y bodegas) a todo grano que ingrese al país y cuyo medio de transporte no sea en contenedores.

QUINTALES	TARIFA /QUINTALES B/.
De 20 a 400	25.00
De 401 a 1000	0.15
De 1001 a 2000	0.080
De 2001 a 4000	0.070
De 4001 a 10,000	0.060
De 10001 a 20,000	0.050
De 20001 a 40,000	0.040
De 40001 a 80,000	0.035
De 80001 y más	0.030

D- TRATAMIENTO POR INMERSIÓN, ASPERSIÓN, INCINERACIÓN Y FUMIGACIÓN.

D.1. PLANTAS.

Tratamiento cuarentenario por inmersión y fumigación de acuerdo al tipo de infestación presente.

UNIDADES DE PLANTAS	TARIFAS / PLANTAS B/.
De 1 a 100	10.00
De 101 a 200	0.11
De 201 a 500	0.050
De 501 a 1000	0.040
De 1001 a 2000	0.030
De 2001 a 5000	0.0070
De 5001 a 10,000	0.0065
De 10,001 a 20,000	0.0060
De 20,001 a 50,000	0.0055
De 50,001 y más	0.0050

D.2. ANIMALES.

Tratamiento por inmersión o aspersion a todo animal cuyo destino sea la exportación.

ANIMALES	TARIFA/ UNIDAD B/.
Especies mayores	2.50
Especies menores	1.50

D.3. PIELES.

Tratamientos por fumigación, incineración e inmersión de acuerdo a la naturaleza y procedencia del producto.

UNIDADES DE PIELES	TARIFA / UNIDADES B/.
De 1 a 5	5.00
De 6 a 10	4.50
De 11 a 20	4.00
De 21 y más	3.50

E- TRATAMIENTO POR ENTERRAMIENTO (FOSA)**E.1. ANIMALES.**

El importador asumirá los gastos del tratamiento por enterramiento (fosa) a toda especie animal mayor que muera en el transporte o que haya que sacrificar por ser portador de una enfermedad exótica comprobado en un laboratorio oficial.

UNIDADES EN LIBRAS	TARIFA / LIBRA B/.
1 500	0.50
501 1000	0.30
1001 5000	0.25
5001 10000	0.20
10001 Y más	0.15

E.2. MERCANCIAS AGROPECUARIAS

Tratamiento por enterramiento a todo producto decomisado de origen agropecuario, siempre que su volumen sea mayor de 5 quintales.

UNIDAD	TARIFA / UNIDAD B/.
Bolsas no mayor de 30 libras	3.00

F- TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN**F. 1. BASURA.**

Tratamiento por incineración o inmersión a toda basura que sea generada en los aviones que ingresan al país.

UNIDADES	TARIFA / UNIDAD B/.
Bolsa de basura ambientalmente incinerable y que presente un peso no mayor de 30 libras	2.50
Bolsa de basura con material no incinerable y que presente un peso no mayor de 30 libras	2.50
Bolsas de basura con cama de animales y que presente un peso no mayor de 30 libras.	2.50

F. 2. MERCANCÍAS AGROPECUARIAS

Tratamiento por incineración a todo producto de origen agropecuario, siempre que su volumen no sea superior a 5 quintales.

UNIDADES	TARIFA / UNIDAD B/.
Bolsas no-mayor de 30 libras	3.00

F. 3. ANIMALES.

Tratamiento cuarentenario por incineración a toda especie menor que muera en el transporte hacia el país o que tenga que ser sacrificado por ser portador de una enfermedad exótica comprobado en un laboratorio oficial.

ANIMALES	TARIFA / UNIDAD B/.
Perro	10.00
Gato	10.00
Aves	10.00



G. TRATAMIENTOS ESPECIALES.

- a. Tratamientos químicos con dosis adicionales a las comúnmente utilizadas (Bromuro de Metilo a razón de una libra por cada mil pies cúbicos o con Fosfamina a razón de un gramo de ingrediente activo por cada metro cúbico). El costo de las dosis adicionales se le cobrará al usuario de acuerdo al precio del producto utilizado en el mercado, que será sumado al costo del tratamiento.
- b. En caso de doble tratamiento se hará un recargo de 100 %.

ARTÍCULO**CUARTO:**

Esta tarifa se aplicará, para los servicios que sean prestados por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, o por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTÍCULO**QUINTO:**

Las sumas recaudadas por los servicios prestados por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria ingresarán a un fondo común no sujeto al principio de caja única del Estado manejado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, el cual será utilizado para sufragar los gastos por la prestación del servicio, ajustándose a las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Fiscalización de la Contraloría General de la República y cuando el servicio sea prestado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), se seguirán las normas de auditoría de este Organismo Internacional del cual Panamá es signatario.

ARTÍCULO**SEXTO:**

Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de febrero de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO

SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3178
(De 29 de enero de 2002)

"Por medio de la cual se modifica el procedimiento para la reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico establecido en la Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión, entre otros, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, fiscalizar y reglamentar, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
3. Que el Artículo 12 de la citada Ley No. 31, establece que el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones;
4. Que en adición, el Artículo 16 de la Ley No. 31 antes señalada, establece que el derecho a utilizar una frecuencia o bandas de frecuencias, quedará afecto al servicio de telecomunicaciones para el cual se conceda; por lo que los concesionarios de servicios de

telecomunicaciones no podrán utilizar las frecuencias asignadas, para fines distintos de aquellos autorizados en las correspondientes concesiones;

5. Que el Artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
6. Que en base a este Artículo 73, esta entidad reguladora emitió la Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998, mediante la cual aprobó el procedimiento para solicitar reasignaciones de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, basados en lo establecido por los Artículos 11 y 13 de la mencionada Ley No. 31;
7. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, en su Artículo 170 establece que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas, y en caso de que, por consideraciones de eficiencia, un concesionario desee reasignar frecuencias, deberá obtener la aprobación previa del Ente Regulador;
8. Que, por otro lado, en el mismo Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, en su Artículo 171, se señala que el Ente Regulador podrá reasignar una frecuencia o banda de frecuencias ocupada por un concesionario en los siguientes casos:
 - 171.1 Por razones de interés público o seguridad nacional;
 - 171.2 Para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales;
 - 171.3 Para solucionar problemas de interferencias perjudiciales, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio de telecomunicaciones de uso público. Para este caso, se considerará el contenido del Artículo 164 del presente Reglamento;
 - 171.4 Para dar cumplimiento al Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones y a los tratados y convenios suscritos y ratificados por la República de Panamá;
9. Que, en cualquiera de los casos enumerados en el considerando anterior, el Ente Regulador brindará al concesionario frecuencias equivalentes, comparables, en la medida de lo posible, a las frecuencias desalojadas, y tomará las medidas necesarias para minimizar, dentro de lo posible, los costos de reubicación del concesionario, lo cual realizará dentro de un período razonable;
10. Que en la actualidad, tal y como lo establece la Sección Cuarta de la mencionada Resolución No. JD-631, denominada "CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA REASIGNACION", se enumeran, entre otras cosas, tres (3) casos para los cuales procede una reasignación, que a continuación mencionamos:
 1. Por razones de interés público o seguridad nacional;
 2. Para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales, y;
 3. Por razones de mejoras a la eficiencia de los sistemas del solicitante;
11. Que la mencionada Resolución No. JD-631 de 1998, reúne los casos contemplados tanto en el Artículo 170 y 171 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, lo que conlleva que todos deban someterse al procedimiento que se establece en dicha Resolución;

12. Que esta entidad reguladora considera conveniente establecer dos procedimientos, para la reasignación de frecuencias, de tal manera que, cuando un concesionario desee reasignar frecuencias, por consideraciones de eficiencia, éste solicite la aprobación del Ente Regulador, en los períodos establecidos para la presentación de solicitudes de reasignación, y que en los casos enumerados en el Artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, los concesionarios puedan solicitar la reasignación en cualquier momento;
13. Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe proceder a modificar la Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998, a fin de que pueda implementar un procedimiento más acorde con las necesidades de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que utilizan el Espectro Radioeléctrico;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establecido mediante la Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998, cuyo texto único se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACION DE FRECUENCIAS

SECCION PRIMERA: DE LA SOLICITUD Y PERIODOS DE PRESENTACION

Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar la reasignación de frecuencias mediante formulario que a tal efecto le proporcionará el Ente Regulador de los Servicios Públicos, acompañada de la documentación técnica y legal que sustente y respalde la posición del concesionario en cuanto a la necesidad de obtener la reasignación.

Los formularios estarán disponibles en las oficinas de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, ubicados en el primer piso del Edificio Discount-Bank en Calle 50, ciudad de Panamá, o pueden ser obtenidos en el sitio de presencia en internet del Ente Regulador, en la siguiente dirección:

www.enteregulador.gob.pa/Telecom/Formularios/Formularios.html

Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sólo podrán presentar su correspondiente solicitud de reasignación de frecuencia, dentro de los períodos que para tal efecto establezca el Ente Regulador en la misma Resolución donde apruebe los períodos anuales para la presentación de nuevas solicitudes de concesiones Tipo "B" y de frecuencias adicionales para concesionarios existentes.

PARAGRAFO: Cuando se trate de reasignaciones por razones de interés público, para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales, para solucionar problemas de interferencias perjudiciales y para dar cumplimiento al Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones y a los tratados y convenios suscritos y ratificados por la República de Panamá, los interesados podrán presentar su solicitud de reasignación, mediante el correspondiente formulario, durante todo el año, en días y horas hábiles.

Asimismo, podrán presentar su solicitud de reasignación mediante formulario, para los casos que se consideren por el Reglamento de Telecomunicaciones como casos fortuitos y fuerza mayor, durante todo el año, en días y horas hábiles.

SECCION SEGUNDA: DEL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

El Ente Regulador aceptará o rechazará la solicitud dentro de los catorce (14) días calendario siguientes a la finalización de cada periodo, para el caso de las solicitudes de reasignación por consideraciones de eficiencia. Para tal efecto, el Ente Regulador levantará un acta en la que constará las solicitudes aprobadas y/o rechazadas, la cual será publicada en un lugar público de la institución, así como también emitirá una comunicación por escrito al concesionario.

De igual forma, el Ente Regulador aceptará o rechazará la solicitud dentro de los catorce (14) días calendario siguientes a la presentación de dicha solicitud, para los casos contemplados en el Parágrafo anterior. Para tal efecto, el Ente Regulador enviará una comunicación por escrito al concesionario.

En ambos casos, de ser aceptada la solicitud de reasignación, el Ente Regulador emitirá, en un plazo no superior a catorce (14) días calendario, contados a partir de la publicación del acta o de la emisión de la nota, la correspondiente Resolución mediante la cual se cancelan las autorizaciones de uso de frecuencias para las cuales se haya solicitado las modificaciones y se otorguen las nuevas autorizaciones con los parámetros técnicos autorizados.

SECCION TERCERA: ASPECTOS QUE INTEGRAN LAS FRECUENCIAS SOBRE LAS CUALES SE PUEDE SOLICITAR REASIGNACION

De conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, modificado mediante las Resoluciones No. JD-115 de 23 de octubre de 1997, No. JD-740 de 22 de mayo de 1998, No. JD-2019 de 13 de junio de 2000 y No. JD-2375 de 14 de septiembre de 2000, los aspectos que integran una autorización de uso de frecuencia y sobre los cuales se puede solicitar reasignación son:

1.-La frecuencia en sí misma, bajo las siguientes condiciones:

- La reasignación de la frecuencia no causará interferencia perjudicial a otros concesionarios que utilicen el Espectro Radioeléctrico;
- La nueva frecuencia debe poseer el mismo UER (Uso del Espectro Radioeléctrico) mínimo ofrecido de la frecuencia anterior;
- La nueva frecuencia deberá estar comprendida dentro del mismo segmento del espectro de la frecuencia a reasignar establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así:

RANGO DE FRECUENCIAS	UER Zona 1 en Balboas	UER Zona 2 en Balboas	UER Zona 3 en Balboas
3KHZ A 136MHZ	80.00	80.00	80.00
136MHZ A 399.9MHZ	40.00	20.00	10.00
401MHZ A 512MHZ	20.00	10.00	5.00
806 MHZ A 960MHZ	5.00	2.50	1.25
1427MHZ A 4200MHZ	0.10	0.05	.025
4400MHZ A 5000MHZ	0.008	0.004	0.002
5000MHZ A 7500MHZ	0.006	0.003	0.0015
7500MHZ A 8500MHZ	0.004	0.002	0.001
10.5GHZ A 15.35GHZ	0.002	0.001	0.0005
17.7GHZ A 300GHZ	0.001	0.0005	0.00025

2.-El ancho de banda, bajo las siguientes condiciones:

- El nuevo ancho de banda deberá estar dentro de la canalización establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). No se podrá reasignar un ancho de banda mayor a la canalización establecida en dicho plan.
- Cuando la frecuencia se encuentre en un segmento no canalizado del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), solamente se podrá aumentar su ancho de banda cuando la misma haya sido autorizada para ser utilizada en la prestación de los servicios 101, 102, 104, 218, 219, 220 y 221.
- No se podrá aumentar el ancho de banda de las frecuencias autorizadas para la prestación de los servicios 201, 202, 210, 213, 214, 215 y 216, con excepción de aquellas frecuencias que hayan sido autorizadas para esos servicios con un ancho de banda menor al establecido para ello en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

3.-La Potencia efectiva radiada en vatios, bajo las siguientes condiciones:

- Deberán cumplir con las limitaciones de potencia por altura, de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 5 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

4.-Coordenadas y altura de los sitios de transmisión y/b ~~recepción~~, bajo las siguientes condiciones:

- El nuevo sitio solicitado deberá estar comprendido dentro de la misma zona autorizada inicialmente y que se encuentra definida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En aquellos casos en que los parámetros solicitados afecten el monto total del canon anual a pagar por el uso de la frecuencia asignada, se procederá a ajustar dicho canon en la misma Resolución en que el Ente Regulador apruebe la reasignación de la frecuencia.

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios contarán con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación de la Resolución de Reasignación, para operar su sistema de acuerdo a los nuevos parámetros autorizados en la reasignación.

Este término no aplica para lo establecido en el Artículo 177 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que, para que una autorización de uso de frecuencia pueda ser nuevamente reasignada, deberán haber transcurrido dos (2) periodos consecutivos de solicitudes de reasignación.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones que, de no encontrarse al día en el pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, en alguna de las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que les haya otorgado el Ente Regulador, no se les tramitarán las solicitudes que presenten para reasignar frecuencias.

QUINTO: La presente resolución regirá a partir del 1 de abril de 2002.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; ambas modificadas por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 265-1999
(De 17 de julio de 2001)**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO NO. 47 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1997, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, diecisiete (17) de julio del año dos mil uno (2001).-

VISTOS:

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en representación de **CABLE & WIRELESS PANAMA S.A.**, presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, **parte del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N°47 de 17 de diciembre de 1997**, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago, que contiene los **Códigos de Gravamen 1.1.2.5.99.02 y 1.1.2.5.99.03.**

I. EL ACTO IMPUGNADO

El artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 47 de 1997, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en su parte

impugnada, contiene los Códigos 1.1.2.5.99.02 y 1.1.2.5.99.03, que contemplan un gravamen mensual para cada caseta telefónica ubicada en servidumbres municipales, o en propiedad privada, y un gravamen mensual sobre las personas o empresas que presten servicios de comunicación, de acuerdo sus ingresos brutos anuales.

II. CARGOS DE ILEGALIDAD

a) La pretensión del demandante

El punto medular de la impugnación sostiene, que al momento de establecerse los gravámenes antes comentados, se impone una carga tributaria a nivel municipal, sobre actividades y bienes de las empresas de telecomunicación, ya gravados por la Nación, puesto que la empresa de telecomunicaciones CABLE & WIRELESS paga al Ente Regulador de los Servicios Públicos, una contribución sobre la actividad (telecomunicaciones) y sobre los bienes (casetas telefónicas), ahora gravados por el Municipio de Santiago, lo que produce el fenómeno de doble tributación.

Al vicio anterior se añade, que el Acuerdo municipal, en su parte impugnada, grava una actividad que tiene clara incidencia extramunicipal, sin que exista una Ley que autorice al Municipio a imponer dicho tributo.

Finalmente se señala, que las Leyes 26 de 1996 y 24 de 1999,

expresamente han establecido que el servicio público de telecomunicaciones y los bienes dedicados a la prestación de tal servicio, no podrán ser gravados con ningún impuesto municipal, excepto los de anuncios y rótulos, placas para vehículos, y construcción de edificaciones y reedificaciones.

Por estas razones se aduce, que el acto impugnado resulta violatorio de disposiciones de rango legal en materia de tributos, y contraviene un número plural de sentencias expedidas por la Sala Tercera de la Corte, en que se reitera que la legislación nacional prohíbe la doble tributación y los efectos extradistritales de impuestos municipales.

b) Cargos de ilegalidad

Los cargos de ilegalidad que sustentaron el recurso, son los siguientes:

1- Violación del artículo 17 num. 8 de la Ley 106 de 1973.

En primer término, se dice violado el artículo 17 numeral 8 de la Ley 106 de 1973, que otorga a los Municipios competencia exclusiva para establecer impuestos municipales de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la comuna.

En concepto del actor, la norma resulta violada de manera directa, toda vez que la potestad tributaria del Municipio es derivada y no originaria, lo que significa que para gravar cualquier bien o actividad, debe

existir una Ley formal que así lo autorice, mientras que en el negocio sub-júdice, no existe ninguna Ley que permita al Concejo Municipal de Santiago, la imposición de tributos municipales sobre actividades con incidencia extradistrital, como lo son la prestación del **servicio de telecomunicaciones, a través de cabinas telefónicas.**

2- Violación del artículo 74 de la Ley 106 de 1973.

En este mismo contexto, se aduce como infringido el **artículo 74 de la Ley 106 de 1973, que establece que son gravables con impuestos y contribuciones, todas las actividades lucrativas, que se realicen en el distrito.**

En concepto del recurrente, y de acuerdo a la norma en cita, el Municipio de Santiago sólo puede gravar aquellos bienes y actividades que repercuten exclusivamente en el distrito, salvo que exista una Ley que permita la incidencia extradistrital, a manera de excepción, lo que no ocurre en este caso.

El actor reitera, que **la actividad de telecomunicaciones (prestada por CABLE & WIRELESS PANAMA S.A.), y gravada por el Municipio de Santiago, se brinda a través de casetas y aparatos telefónicos, que hacen parte de una red que interconecta a todo el territorio nacional, lo que implica que se trata de un actividad con claras repercusiones nacionales, y que por tanto, tiene incidencia extradistrital.**

3. Violación de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

Seguidamente, se arguye la violación de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973, que establecen respectivamente, la prohibición para los Municipios de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, y la premisa de que las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, sin que una Ley especial así lo autorice.

Al efecto se señala, que a pesar de la prohibición contenida en las normas citadas, el Concejo Municipal del Distrito de Santiago ha gravado la actividad y los bienes utilizados en los servicios de telecomunicaciones, que ya son objeto de un tributo a nivel nacional por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y que no existe una Ley especial que así lo autorice.

4- Violación del artículo 3 de la Ley 26 de 1996.

Finalmente, se aduce infringido el artículo 3 de la Ley 26 de 1996, modificado por la Ley 24 de 1999, que al establecer la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos, claramente ha previsto que **por la incidencia de carácter nacional, y por ende, extradistrital de los servicios públicos de telecomunicaciones y los bienes dedicados a la prestación del servicio, éstos solamente estarán gravados con tributos**

JUDICIAL

nacionales, por lo que no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal.

A juicio del demandante, el texto legal comentado es claro, cuando dispone que por la incidencia extradistrital del servicio de telecomunicaciones, esta actividad y los bienes por medio de los cuales se presta el servicio, sólo podrían ser gravados con tributo de carácter nacional, y no municipal, por lo que el artículo segundo del Acuerdo No.47 de 1997, en su parte censurada, viola de manera directa, esta disposición legal.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La representante del Ministerio Público, a través de Vista Fiscal No.549 de 16 de octubre de 2000, visible a fojas 191-200 del expediente, solicitó a esta Superioridad que se accediera a la pretensión de la demandante, por considerar que el acto impugnado, es violatorio del ordenamiento legal.

La colaboradora de la instancia acoge los planteamientos del recurrente, en el sentido de que el Concejo Municipal de Santiago ha rebasado las facultades otorgadas por la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, al gravar los servicios y bienes dedicados a las telecomunicaciones, con un tributo que no se ha establecido mediante una

Ley formal. Añade, que tanto la actividad, como los bienes utilizados para prestar el servicio, ya han sido gravados con un impuesto de carácter nacional, sin que se haya expedido una Ley especial que permita la doble tributación, por lo que dicha imposición tributaria a nivel municipal, es ilegal.

IV. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos todos los trámites procesales correspondientes, pasa la Sala Tercera a decidir sobre el mérito de la demanda.

Cabe indicar, que el Tribunal había ordenado la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, a través de auto de 13 de octubre de 1999, indicando que un estudio preliminar de los cargos de violación presentados evidenciaba, que con la creación del tributo mensual sobre los servicios de telecomunicaciones y las casetas telefónicas, se había incurrido en una ostensible violación del artículo 74 de la Ley 106 de 1973, conforme al cual los Municipios sólo pueden gravar las actividades lucrativas que tengan incidencia distrital, lo que no ocurría en el caso de las telecomunicaciones.

La Sala reitera, esta vez en su análisis de fondo, los razonamientos que hicieron parte del auto que cauteló la parte impugnada del artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 47 de 1997, externando las siguientes consideraciones:

Tres razones fundamentales sustentan la pretensión de nulidad:

1- Que se ha creado un tributo sobre los servicios de telecomunicaciones y los medios para prestar dicho servicio, **que no tiene base legal, por lo que infringe el artículo 17 de la Ley 106 de 1973;**

2- que la actividad gravada **tiene incidencia extradistrital, por lo que resulta violatorio del artículos 74 ibídem, y de la Ley 26 de 1996;** y

3- que al encontrarse gravados con un tributo nacional, el servicio público de telecomunicaciones y los bienes utilizados de manera vital para su prestación, **el pago del impuesto municipal implicaría la exigencia de doble tributación para las empresas dedicadas a dicha actividad (CABLE & WIRELESS PANAMA S.A.), en abierta transgresión de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.**

En opinión del Tribunal, el sustento jurídico de la pretensión del demandante ha quedado comprobado, toda vez que al examinar el acto censurado, a la luz de las disposiciones legales invocadas, se concluye que el tributo municipal impugnado, resulta violatorio del ordenamiento legal.

Así, la jurisprudencia de esta Sala, y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido de manera reiterada, **que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, en la medida que se origina**

fundamentalmente en la Ley. Por esta razón, a los Municipios les está vedado la creación de tributos no previstos en una norma con rango legal.

Si bien es cierto, el artículo 75 de la Ley 106 de 1973 establece que a los Municipios les es dable gravar las actividades lucrativas que se exploten en sus territorios, el comentado **principio de legalidad tributaria** se traduce en este caso, en que al no existir una ley que concretamente autorizara al Municipio de Santiago a establecer un tributo sobre la **actividad extradistrital de telecomunicaciones**, dicha Cámara Edilicia ha infringido de manera directa, el texto del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal.

En el mismo sentido, el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 prevé que son gravables por el Municipio, las actividades que se realicen en el distrito. Bajo esta premisa, tanto la Sala Tercera, como el Pleno de la Corte han señalado de manera categórica, **que los Concejos Municipales no pueden gravar ninguna actividad que tenga incidencia extradistrital, salvo que existiese alguna Ley que autorizara el establecimiento de dicho gravamen. (v.g. sentencias de 25 de noviembre de 1999; 11 de noviembre de 1999 y 26 de septiembre de 1997, entre otras)**

El carácter **extradistrital** de la prestación del servicio gravado por el Municipio de Santiago, se desprende sin mayor esfuerzo, **por cuanto el servicio de telecomunicaciones se realiza a través de una red que**

interconecta a todo el territorio nacional, lo que implica que se trata de un actividad con claras repercusiones nacionales.

Por otra parte, al examinar la Cláusula 3ª de la Licitación Pública Internacional No. 06-96 sobre el Otorgamiento de la Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, visible a foja 90 del expediente, se advierte claramente que **el área geográfica de la Concesión del servicio de telecomunicaciones es "todo el territorio nacional", independientemente de que se trate del servicio de telecomunicación básica local, nacional, internacional, o en terminales públicos o semipúblicos. (Ver Cláusula Cuarta)**

Sobre la trascendencia del efecto extradistrital de un impuesto, si éste es de carácter municipal, el Pleno de la Corte comentaba en sentencia de 18 de marzo de 1996, lo siguiente: **"si un impuesto, tasa, derecho o contribución tiene incidencia fuera de un distrito no es municipal, y, por tanto, no puede entenderse un cobro impositivo en tal calidad..."**

La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, lo que no se ha producido en este caso, por lo que el tributo establecido por el Concejo Municipal de Santiago, ha violado ostensiblemente el artículo 74 de la Ley 106 de 1973.

Finalmente advertimos, que la Ley 26 de 1996 autorizó al Ente

Regulador de los Servicios Públicos, para el cobro de una Tasa de servicios a las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones, **por lo que dicha actividad y los bienes utilizados para prestar el servicio, han sido gravados por la Nación.**

La prohibición de doble tributación ha sido reiteradamente sostenida por la Sala Tercera y por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dado que el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, tiene rango legal y constitucional, al emanar del artículo 242 del Texto Fundamental, **que requiere que las rentas municipales y nacionales sean separadas, esto es, que no provengan de los mismos tributos.**

En síntesis, ante la ausencia de una Ley que así lo autorizara de forma expresa, el Municipio de Santiago no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, ni los medios utilizados para prestar el servicio, que además son objeto de un gravamen nacional, por lo que resultan infringidos los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

Reconocidos los cargos de ilegalidad, el Tribunal ha de acceder a la pretensión del demandante.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL,** la parte del Artículo Segundo del

Acuerdo No.47 de 17 de diciembre de 1997, relativo a los Códigos 1.1.2.5.99.02 y 1.1.2.5.99.03., expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaría

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA
ACUERDO MUNICIPAL No.20
(DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2002, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/295,045.00.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY,

C O N S I D E R A N D O :

- PRIMERO:** Que el Municipio de Soná, basa sus actividades en la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.
- SEGUNDO:** Que es política del Municipio de Soná presentar un proyecto de presupuesto basado en ingresos reales, para ejecutar sus actividades normales, acorde con las entradas manejadas.
- TERCERO:** Que el presupuesto para la ejecución fiscal del año 2002, ha sido debidamente formulado, cuyos detalles de ingresos y gastos se han estructurados siguiendo las codificaciones adaptadas al sector público.

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos fiscales del Municipio de Soná, para la vigencia

fiscal del año 2002, por un monto de B/295,045.00 (doscientos noventa y cinco mil cuarenta y cinco balboas con 00/100) de acuerdo al detalle que se adjunta.

Dado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

H.C. AZAEL VASQUEZ
Presidente del Consejo
Municipal de Soná

GLADYS SANTAMARIA
Secretario del Consejo
Municipal de Soná

Dado en la Alcaldía de Soná, a los 21 días del mes de noviembre de 2001.

ING. FAUSTINO CAMAÑO
Alcalde Municipal de Soná

ROBERTO VELEZ
Secretario

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONOMICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2002
(EN BALBOAS)

ENTIDAD : 595 MUNICIPIO DE SONA

DETALLE DEL CONCEPTO	INGRESOS 2002
TOTAL ENTIDAD	295,045
1.0.0.0.00 INGRESOS CORRIENTES	288,045
1.1.0.0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS	171,665
1.1.2.0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS	171,665
1.1.2.5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	119,520
1.1.2.5.01 ESTABL. DE VETAS. AL POR MAYOR	960
1.1.2.5.03 ESTABL. DE VETA. DE AUTOS Y ACC. DE AUTOS	1,200
1.1.2.5.04 ESTABL. DE VENTA DE MADERA	700
1.1.2.5.05 ESTABL. DE VETAS. AL X MENOR	12,000
1.1.2.5.06 ESTABL. DE VENTA DE LICOR AL X MENOR	16,700
1.1.2.5.07 ESTABL. DE VETAS. ART. DE SEG. MANO	120
1.1.2.5.09 CASSETAS SANITARIAS	1,560
1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBSTIBLES	2,220
1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	650
1.1.2.5.16 FARMACIAS	930
1.1.2.5.18 JOYERIAS Y RELOJERIAS	180
1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	550
1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES	6,870

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2002
(EN BALBOAS)**

ENTIDAD : 595 MUNICIPIO DE SONA

DETALLE DEL CONCEPTO	INGRESOS 2002
1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERÍAS	60
1.1.2.5.24 FERRETERIAS	2,000
1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS	400
1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORAS Y COMTAS Y REPTTES FABRC	500
1.1.2.5.30 ROTULO ANUNCIO Y AVISOS	2,300
1.1.2.5.35 APARATO DE MEDICION	1,800
1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO	54,000
1.1.2.5.40 REST, CAFÉ Y ESTABL. DE EXP. COM	2,400
1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFREQUERIAS	700
1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	1,800
1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES	1,020
1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES Y SITIOS DE REC.	700
1.1.2.5.47 CAJAS DE MUSICA	3,000
1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	240
1.1.2.5.49 BILLARES	500
1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUB. CON CETR LUCRATVO	100
1.1.2.5.51 GALLERAS BOLOS BOLICHES	240
1.1.2.5.52 BARBERIA PELUQUERIA Y SALONES DE BELLEZA	120
1.1.2.5.53 LAVANDERIA Y TINTORERIA	500
1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	120
1.1.2.5.70 SEDERIA Y COSMETERIA	630
1.1.2.5.72 ESTABL. DE PRODUC, AGRICOLAS	900
1.1.2.5.73 ESTABL. DE VENTA DE CALZADOS	250
1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS	100
1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.	500
1.1.2.6.00 ACTIVIDADES INDUSTRIALES	7,585
1.1.2.6.11 PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA	300
1.1.2.6.22 FAB. DE CALZADOS Y PROD. E CUEROS	500
1.1.2.6.23 SASTRERIA Y MODISTERIAS	120
1.1.2.6.31 FAB. DEMUEBLES Y PROD. DE MADERA	420
1.1.2.6.54 FAB. DE BLOQUES TEJAS Y LADRILLOS	650

**MINISTERIO DE PALNIFICACION Y POLÍTICA ECONOMICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
APROBADO DE INGRESOS 2002
(EN BALBOAS)**

ENTIDAD:595 MUNICIPIO DE SONA

DETALLES DEL CONCETO	INGRESOS 2002
1.1.2.6.63 TALLER IMPRENTA-EDITORIAL CONEXA	380
1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS	3,900
1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES	40
1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	1,275
1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	44,560
1.1.2.8.04 EDIFICACION Y REEDIFICACIONES	19,500
1.1.2.8.11 CIRCULACION DE VEHÍCULOS PARTICULARES	8,000
1.1.2.8.12 CIRCULACION DE VEHÍCULOS COMERCIALES	15,000
1.1.2.8.13 CIRCULACION DE REMOLQUES	500
1.1.2.8.14 CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	60
1.1.2.8.15 CIRCULACION DE BICICLETAS	1,500
1.2.0.0.00 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	104,070
1.2.1.0.00 RENTA DE ACTIVOS	22,600
1.2.1.1.00 ARRENDAMIENTOS	7,300
1.2.1.1.01 EDIFICIOS Y LOCALES	1,800
1.2.1.1.02 DE LOTES Y TIERRAS	2,000
1.2.1.1.05 DE TERRENO Y BOVEDAS DE CEMENTERIO PUB	1,500
1.2.1.1.08 DE BANCOS DE MERCADO PUB.	2,000
1.2.1.3.00 INGRESO POR VENTA DE BIENES	3,300
1.2.1.3.08 PLACAS	1,800
1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.	1,500
1.2.1.4.00 INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	12,000
1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	12,000
1.2.3.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,650
1.2.3.6.00 MUNICIPIOS	1,550
1.2.3.6.01 TRANSFERENCIAS DE MUNICIPIO	1,550
1.2.3.7.00 SECTOR PRIVADO	19,100
1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA	16,500
1.2.3.7.02 DONACIONES	2,600
1.2.4.0.00 TASA Y DERECHOS	43,810
1.2.4.1.00 DERECHOS	32,800
1.2.4.1.07 LICENCIA PARA PEZCA CAZA Y OTRAS ACTIV.	700
1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA	3,500
1.2.4.1.10 MATADEROS Y ZAHURDAS	12,000
1.2.4.1.12 CEMENTERIO PUB. (EXHUMACIÓN Y INHUMACIÓN)	600
1.2.4.1.14 USODE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS	600
1.2.4.1.15 PERMISOS PARA IDUSTRIAS CALLEJERAS	50
1.2.4.1.16 FERRETES	600
1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERAS	1,200
1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	10,000
1.2.4.1.29 GUIAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	50
1.2.4.1.30 GUIAS DE TRANSPORTE	3,500
1.2.4.2.00 TASAS	11,010
1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS	400
1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUOS	500
1.2.4.2.18 PERMISOS PARA LA VENTA NOCT. DE LICOR XMENOR	5,000
1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	1,000
1.2.4.2.20 EXPEDICION DE DOCUMENTOS	1,200
1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS	1,100
1.2.4.2.22 AUTENTIFICACION DE FIRMAS	1,200

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONOMICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
APROBADO DE INGRESOS 2002
(EN BALBOAS)**

ENTIDAD: 595 MUNICIPIO DE SONA

DETALLE DEL CONCEPTO	INGRESOS 2002
1.2.4.2.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS	500
1.2.4.2.34 SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	100
1.2.4.2.99 OTRAS TASAS	10
1.2.6.0.00 INGRESOS VARIOS	17,010
1.2.6.0.01 MULTAS RECARGOS E INTERESES	7,000
1.2.6.0.10 VIGENCIA EXPIRADA	10,000
1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS	10
1.4.0.0.00 SALDO DE CAJA Y EN BANCO	12,310
1.4.2.0.00 DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	12,310
2.0.0.0.00 INGRESOS EN CAPITAL	7,000
2.1.0.0.00 RECURSOS DEL PATRIMONIO	7,000
2.1.1.0.00 VENTA DE ACTIVOS	7,000
2.1.1.1.00 VENTA DE INMUEBLES	7,000
2.1.1.1.01 TERRENOS	7,000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
SOLICITADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2002
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 595 MUNICIPIO DE SONA

DETALLE DEL CONCEPTO		APROBADO 2002
595.....	MUNICIPIO DE SONA	295,045.00
595.0...	FUNCIONAMIENTO	295,045.00
595.01....	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	221,820.00
595.0.1.01..001	LEGISLACION MUNICIPAL	52,909.00
595.0.1.01.01.001	CONSEJO MUNICIPAL	52,909.00
595.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO(sueldo)	5,700.00
595.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	400.00
595.0.1.01.01.001.020	DIETAS	14,400.00
595.0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,200.00
595.0.1.01.01.001.050	XIII MES	509.00
595.0.1.01.01.001.091	SUELDOS	200.00
595.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
595.0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
595.0.1.01.01.001.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	100.00
595.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,500.00
595.0.1.01.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	540.00
595.0.1.01.01..001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	8,200.00
595.0.1.01.01.001.152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	600.00
595.0.1.01.01.001.166	SERVICIOS MEDICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
595.0.1.01.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	0.00
595.0.1.01.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	320.00
595.0.1.01.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600.00
595.0.1.01.01.001.211	ACABADO TEXTIL	80.00
595.0.1.01.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	50.00
595.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	750.00
595.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	0.00
595.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	15,000.00
595.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	732.00
595.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	95.00
595.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	133.00
595.0.1.01.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	0.00
595.0.1.02.001	ADMINISTRACION MUNICIPAL	89,686.00
595.0.1.02.01.001	ALCALDIA MUNICIPAL	89,686.00
595.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO(sueldo)	32,700.00
595.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,800.00
595.0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	1,000.00
595.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	2,400.00
595.0.1.02.01.001.050	XIII MES	2,242.00
595.0.1.02.01.001.091	SUELDOS	228.00
595.0.1.02.01..001.111	AGUA	480.00
595.0.1.02.01..001.114	ENERGIA ELECTRICA	6,000.00
595.0.1.02.01..001.115	TELECOMUNICACIONES	2,500.00
595.0.1.02.01..001.120	IMPRESIÓN ENCUADERNACIÓN Y OTROS	400.00
595.0.1.02.01..001.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	400.00
595.0.1.02.01..001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
595.0.1.02.01..001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	10.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
SOLICITADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2000
(EN BALBOAS)

ENTIDAD 595: MUNICIPIO DE SONA

	DETALLE DEL CONCEPTO	APROBADO 2002
595.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,700.00
595.0.1.02.01.001.152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	10.00
595.0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	10.00
595.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO	700.00
595.0.1.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	400.00
595.0.1.02.01.001.183	MANT. Y REP. DE MABILIARIO Y EQ. DE OFICINA	200.00
595.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500.00
595.0.1.02.01.001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
595.0.1.02.01.001.221	DIESEL	0.00
595.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	0.00
595.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	500.00
595.0.1.02.01.001.233	TEXTOS DE ENSEÑANZA	50.00
595.0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,600.00
595.0.1.02.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	20.00
595.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZAS	500.00
595.0.1.02.01.001.275	UTILES DE MATERIALES DE OFICINA	500.00
595.0.1.02.01.001.280	RESPUESTOS	500.00
595.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	0.00
595.0.1.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	0.00
595.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	0.00
595.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	1,000.00
595.0.1.02.01.001.631	SUBSIDIOS BENEFICOS	3,500.00
595.0.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	13,096.00
595.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	8,100.00
595.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,058.00
595.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	533.00
595.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	746.00
595.0.1.02.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	0.00
595.0.1.02.01.001.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	0.00
595.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTO	513.00
595.0.1.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	79,225.00
595.0.1.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	72,812.00
595.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO(SUELDO)	26,640.00
595.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,500.00
595.0.1.03.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	400.00
595.0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	600.00
595.0.1.03.01.001.050	XIII MES	2,228.00
595.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	9,000.00
595.0.1.03.01.001.091	SUELDOS	0.00
595.0.1.03.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,000.00
595.0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,500.00
595.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400.00
595.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
595.0.1.03.01.001.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	1,280.00
595.0.1.03.01.001.164	GASTOS DE SEGUROS	150.00
595.0.1.03.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICOS	250.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
APROBADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2002
(EN BALBOAS)

DETALLE DEL CONCEPTO	APROBADO 2002
595.0.1.03.01.001.232	PAPELERIA 200.00
595.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS 4,000.00
595.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA 500.00
595.0.1.03.01.001.298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS 3,426.00
595.0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA 0.00
595.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA 0.00
595.0.1.03.01.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS 0.00
595.0.1.03.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO 14,850.00
595.0.1.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL 3,265.00
595.0.1.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO 423.00
595.0.1.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL 600.00
595.0.1.03.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. 0.00
595.0.1.03.02.001	AUDITORIA MUNICIPAL 6,413.00
595.0.1.03.02.001.001	PERSONAL FIJO(SUELDO) 4,500.00
595.0.1.03.02.001.050	XIII MES 375.00
595.0.1.03.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS 100.00
595.0.1.03.02.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINAS Y OTROS EQ. 150.00
595.0.1.03.02.001.232	PAPELERIA 100.00
595.0.1.03.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA 200.00
595.0.1.03.02.001.280	REPUESTOS 300.00
595.0.1.03.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA 0.00
595.0.1.03.02.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA 0.00
595.0.1.03.02.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION 0.00
595.0.1.03.02.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL 525.00
595.0.1.03.02.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO 68.00
595.0.1.03.02.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL 95.00
595.0.1.03.02.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. 0.00
595.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES 34,961.00
595.0.2.01.001	ABASTECIMIENTO 3,985.00
595.0.2.01.01.001	MERCADO MUNICIPAL 3,985.00
595.0.2.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO) 2,700.00
595.0.2.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO 200.00
595.0.2.01.01.001.050	XIII MES 242.00
595.0.2.01.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION 200.00
595.0.2.01.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA 200.00
595.0.2.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL 338.00
595.0.2.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO 44.00
595.0.2.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL 61.00
595.0.2.01.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. 0.00
595.0.2.03.001	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES 30,976.00
595.0.2.03.01.001	CEMENTERIO MUNICIPAL 3,585.00
595.0.2.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO) 2,700.00
595.0.2.03.01.001.001	PERSONAL TRANSITORIO 200.00
595.0.2.03.01.001.050	XIII MES 242.00
595.0.2.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL 338.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
APROBADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2002
(EN BLABOAS)**

ENTIDAD :595 MUNICIPIO DE SONA

	DETALLE DEL CONCEPTO	APROBADO 2002
595.0.2.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	44.00
595.0.2.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	61.00
595.0.2.03.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	0.00
595.0.2.03.02.001	ASEO Y ORNATO	27,391.00
595.0.2.03.02.001.001	PERSONAL FIJO SUELDO	13,800.00
595.0.2.03.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000.00
595.0.2.03.02.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	0.00
595.0.2.03.02.001.050	XIII MES	1,234.00
595.0.2.03.02.001.105	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	800.00
595.0.2.03.02.001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	800.00
595.0.2.03.02.001.212	CALZADO	200.00
595.0.2.03.02.001.214	PRENDAS DE VESTIR	500.00
595.0.2.03.02.001.221	DIESEL	3,900.00
595.0.2.03.02.001.223	GASOLINA	200.00
595.0.2.03.02.001.224	LUBRICANTES	350.00
595.0.2.03.02.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
595.0.2.03.02.001.280	REPUESTOS	2,000.00
595.0.2.03.02.001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	150.00
595.0.2.03.02.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,724.00
595.0.2.03.02.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	222.00
595.0.2.03.02.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	311.00
595.0.2.03.02.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT	0.00
595.03	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	38,264.00
595.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO(SUELDOS)	28,800.00
595.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	2,300.00
595.0.3.00.01.001.050	XIII MES	2,592.00
595.0.3.00.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,622.00
595.0.3.00.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	467.00
595.0.3.00.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	483.00
595.0.3.00.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT	0.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

MUNICIPIO DE SONA
ESTRUCTURA DE PERSONAL 2002

CODIGOS DE EMPLEADOS	CLASIFICACION	VIGENTE 2001	SOLICIT. 2002	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSIT.
595	01 CONSEJO	475.00	475.00	5,700.00	400.00
595 001	01 SECRETARIA	250.00	250.00	3,000.00	200.00
595 002	01 SUB-SECRETARIA	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595	02 ALCALDIA	2,725.00	2,725.00	32,700.00	1800.00
595 003	02 ALCALDE	1000.00	1000.00	12,000.00	1000.00
595 004	02 SECRETARIA	315.00	315.00	3,780.00	200.00
595 005	02 OFICIAL	350.00	350.00	4,200.00	200.00
595 006	02 TRABAJADOR DE MANT.	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595 007	02 SECRETARIO JUDICIAL	260.00	260.00	3,120.00	0.00
595 008	02 COORDINADOR GENRAL.	275.00	275.00	3,300.00	0.00
595 35	2 PROMOTOR COMUNITARIO	300.00	300.00	3,600.00	0.00
595	03 TESORERIA	2,220.00	2,220.00	26,640.00	1,500.00
595 009	03 TESORERO	550.00	550.00	6,600.00	1,500.00
595 010	03 AUX. TESORERIA	335.00	335.00	4,020.00	200.00
595 011	03 SECRETARIA	290.00	290.00	3,480.00	200.00
595 012	03 RECAUDADOR AUXIL	275.00	275.00	3,300.00	200.00
595 013	03 INSPECTOR	255.00	255.00	3,060.00	200.00
595 014	03 CAJERO	270.00	270.00	3,240.00	200.00
595 015	03 COTIZADOR Y COMPRAS	245.00	245.00	2,940.00	0
595	04 AUDITORIA	360.00	375.00	4,500.00	0
595 016	SECRETARIA	360.00	375.00	4,500.00	0
595	05 MERCADO	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595 017	05 TRABAJADOR MANUAL	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595	06 ASEO Y ORNATO	1150.00	1,150.00	13,800.00	1000.00
595 018	06 CONDUCTOR	260.00	260.00	3,120.00	200.00
595 019	06 ASEADOR	215.00	215.00	2,580.00	200.00
595 020	06 TRABAJADOR MANUAL	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595 021	06 TRABAJADOR MANUAL	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595 022	06 TRABAJADOR MANUAL	225.00	225.00	2,700.00	200.00

CODIGO DE EMPLEADOS		CLASIFICACION	VIGENTE 2001	SOLICIT. 2002	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSIT.
595		07 CEMENTERIO	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595	023	07 TRABAJADOR MANUAL	225.00	225.00	2,700.00	200.00
595		08 CORREGIDURIAS	2,400.00	2,400.00	28,800.00	2,300.00
595	024	08 CABECERA	375.00	375.00	4,500.00	300.00
595	025	08 SECRETARIA	225.00	225.00	2,400.00	200.00
595	026	08 CORREG. GUARUMAL	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	027	08 CORREG. BAHIA HONDA	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	028	08 CORREG. RODEO VIEJO	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	029	08 CORREG. CATIVE	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	030	08 CORREG. QDA. DE ORO	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	031	08 CORREG. MARAÑON	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	032	08 CORREG. LA SOLEDAD	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	033	08 CORREG. RIO GRANDE	200.00	200.00	2,400.00	200.00
595	034	08 CORREG. CALIDONIA	200.00	200.00	2,400.00	200.00

MUNICIPIO DE SONA DETALLE DE CUENTAS		
030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS A RAZON DE B/.100. POR MES(CONCEJO)	1,200.00
151	TRANSPORTE (FIJO)	10,000.00
	B/.50. CADA CONCEJAL B/.100. PRESIDENTE	8,200.00
	ALCALDIA B/.100.00	1,200.00
	TESORERIA B/.50.00	600.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS A RAZON DE B/.200. POR MES(ALCALDIA)	2,400.00
641	GOBIERNO CENTRAL	8,100.00
	FIESTAS PATRIAS	3,000.00
	EDUCACION PUBLICA	1,000.00
	IGLESIA	500.00
	FUERZA PUBLICA	1,000.00
	EDUC. FISICA	500.00
	BOMBEROS	600.00
	SALUD	1,000.00
	BIBLIOTECA	500.00
631	SUBSIDIO BENEFICO	3,500.00
	CASA DEL CAMPESINO	500.00
	CASA HOGAR	250.00
	IPHE	250.00
	SINAPROC	250.00
	PROYECTOS SOSTENIBLES	2,000.00
	MUCHACHAS GUIAS	250.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS A RAZON DE B/.50 POR MES(TESORERIA)	600.00
162	COMISIONES	1,280.00
	COMICION POR SERV. NOTARIALES (TESORERIA)	1,280.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	150.00
	CORTA GRAMA (ASEO)	150.00
166	GASTOS MEDICOS	100.00
	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL	100.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	4,050.00
	Placas de reconocimiento (Consejo)	50.00
	Placas Vehpicular Tesoreria	4,000.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	13,096.00
	AMUPA	540.00
	AMUVE	12,556.00

AVISOS

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio yo **CHEN DING PING LEUNG**, varón panameño nacido en el extranjero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-11-470 comunico al público en general que he traspasado a favor del señor **CHI FEI LO YAU**, varón nacionalizado panameño con cédula de identidad

personal Nº N-19-892 el establecimiento comercial **MINI SUPER VILLA NAZARETH**, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 2188 del 27 de noviembre de 1997, ubicado en Barriada Villa Nazareth, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera. La Chorrera, 11 de abril de 2001.

L- 478-921-21
Tercera publicación

AVISO
La cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 2000 - 2375, concedida mediante resolución Nº 2000 - 2835 del día 07-04-2000, como persona natural, la cual se dedican a las siguientes actividades: compra y venta al por menor de productos de belleza, sodas y golosinas, sala de belleza en general y cuyo representante legal es el Sr. **SERGIO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 8-111-165, con domicilio en Veracruz, Vía Panameri-

cana, Ave. Central y Calle 5ta. casa 203, distrito de Arraiján, provincia de Panamá. A partir del 1 de septiembre de 2001, y que dicha cancelación se debe a cierre del negocio.
L- 479-252-59
Primera publicación

AVISO
Yo **RICARDO ERNESTO RAMOS ESTRADA**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 3-72-1514, vecino de esta ciudad en cumplimiento del Artículo

777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado por venta el negocio denominado **FONDA ROMI**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba Nº 19 Local Nº 1 con licencia comercial Tipo B Nº 1998-3021 de fecha 1º de junio de 1998 al señor **EDGARDO A. CASTILLO SOLIS** con cédula Nº 9-122-1670.

Atentamente,
RICARDO E. RAMOS ESTRADA
Cédula Nº 3-72-1514
L- 479-280-03
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 02
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 21 de enero de 2002

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; por este medio al público:

HACE SABER:
Que el señor **CESAR ROMERO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal Nº 6-56-1397 y residente en Pesé, ha solicitado a este despacho se le extienda título en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de Pesé, Cabecera, la

cual tiene una capacidad superficial de trescientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros (383.32 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María Huerta, José O. Huerta (hijo). SUR: Calle San José. ESTE: Raquel Rodríguez. OESTE: Gonzalo Guillén. Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1077, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces en un periódico de la localidad.

TOMAS CHACON S.
Alcalde de Pesé
CARMEN GOVEA
Secretaria de Alcaldía
L-479-223-40
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 29 de enero de 2002

EDICTO Nº 5
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, sobre la base de la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, emite una Resolución Nº 44 de 10 de septiembre de 2001, la cual se transcribe a continuación:
"Que de acuerdo a la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, se aprueba la nueva División Política Administrativa de la Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas,

promulgada en la Gaceta Oficial 22,526 de 29 de abril de 1994.

Que la Finca 4968, inscrita al Tomo 126, Folio 396, actualizada al Rollo 20,447, Documento 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de acuerdo a las constancias registrales se encuentra ubicada en El Valle, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, propiedad de **ESTHER BEATRIZ FABREGA VIUDA DEVILLEGAS, AIDA ESTHER VILLEGAS DE PAREDES, MARIA ISABEL VILLEGAS ARIAS, A M E L I A**

MERCEDES VILLEGAS ARIAS, ESTHER VILLEGAS ARIAS, GUILLERMO VILLEGAS ARIAS, ENRIQUE ALBERTO VILLEGAS ARIAS, AMELIA ARIAS GONZALEZ, GUILLERMO VILLEGAS FABREGA.

Que mediante memorándum 506-02-98 de 6 de abril de 2000, el Departamento de Cartografía a cargo en aquel entonces por el Técnico Topógrafo PABLO E. QUINTERO, nos informa lo siguiente "que luego de corroborar en el mapa topográfico y consultar el libro de la Comisión Nacional sobre, Límite Administrativo, dicha finca está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Que mediante memorándum 506-02-18 de 15 de enero de 2001, el Departamento de Cartografía nos remite copia del memorándum 506-02-G-01 de 2 de enero de 2001, confeccionado por la Técnica Topógrafa LUZMILA VILLALAZ, funcionaria de la Sección de Geodesia de dicho departamento, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, informando que después de realizada la investigación en el Registro Público, Sección de la Propiedad, referente

a la Finca 4968, el análisis de la ubicación de la finca en relación a los límites de la misma y efectuada la inspección ocular al área correspondiente de la finca en mención, se encuentra ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé y cuenta con una superficie de treinta y siete hectáreas más siete mil sesenta y ocho metros cuadrados con veintidós (32 Has. + 7,068.22 M2). Por lo antes expuesto, el suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, en uso de sus facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Notificar a los señores **ESTHER BEATRIZ FABREGA VIUDA DE VILLEGAS, AIDA ESTHER VILLEGAS DE PAREDES, MARIA ISABEL VILLEGAS ARIAS, AMELIA MERCEDES VILLEGAS ARIAS, ESTHER VILLEGAS ARIAS, GUILLERMO VILLEGAS ARIAS, ENRIQUE ALBERTO VILLEGAS ARIAS, AMELIA ARIAS GONZALEZ, GUILLERMO VILLEGAS FABREGA**, propietarios de la Finca 4968, inscrita al Tomo 126, Folio 396, actualizada al Rollo 20,447, Documento 4, de la Sección de Propiedad, provincia

de Panamá, del Registro Público, que de acuerdo a las constancias registrales se encuentra ubicada en El Valle, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, que de acuerdo a la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, se aprueba la nueva División Política Administrativa de la provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y a las investigaciones pertinentes por parte del Departamento de Cartografía de esta Dirección, la ubicación de la Finca 4968, inscrita al Tomo 126, Folio 396, actualizada al Rollo 20,447, Documento 4, es en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé y cuenta con una superficie de treinta y siete hectáreas más siete mil sesenta y ocho metros cuadrados con veintidós (32 Has. + 7,068.22 M2)." Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término

puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

LCDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LCDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-479-216-29
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 29 de enero de 2002

EDICTO Nº 4

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, sobre la base de la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, emite una Resolución Nº 44 de 10 de septiembre de 2001, la cual se transcribe a continuación: "Que de acuerdo a la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, se aprueba la nueva División Política Administrativa de la Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, promulgada en la Gaceta Oficial 22,526 de 29 de abril de 1994. Que mediante memorándum 506-02-98 de 6 de abril de 2000, el Departamento de Cartografía a cargo en aquel entonces por el Técnico Topógrafo PABLO E.

QUINTERO, informa "que luego de corroborar en el mapa topográfico y consultar el libro de la Comisión Nacional sobre, Límite Administrativo, dicha finca está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Que mediante memorándum 506-02-18 de 15 de enero de 2001, el Departamento de Cartografía nos remite copia del memorándum 506-02-G-01 de 2 de enero de 2001, confeccionado por la Técnica Topógrafa LUZMILA VILLALAZ, funcionaria de la Sección de Geodesia de dicho departamento, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, informando que después de realizada la investigación en el Registro Público, Sección de la Propiedad, referente a la Finca 8893, el análisis de la ubicación de la finca en relación a los límites de la misma y efectuada la inspección ocular al área correspondiente de la finca en mención, se encuentra ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé y cuenta con una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2,250.00 M2). Por lo antes expuesto, el suscrito

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Notificar a la sociedad **REPRESENTACIONES AIXIN, S.A.**, propietarios de la Finca 8893, inscrita al Tomo 281, Folio 58, actualizada al Rollo 33.584, Documento 6, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, que de acuerdo a las constancias registrales se encuentra ubicada en El Valle, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, que de acuerdo a la Ley Nº 2 de 21 de octubre de 1981, se aprueba la nueva División Política Administrativa de la provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y a las investigaciones pertinentes por parte del Departamento de Cartografía de esta Dirección, la ubicación de la Finca 8893, inscrita al Tomo 281, Folio 58, actualizada al Rollo 33.584, Documento 6, es en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé y cuenta con una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2.250.00 M2)."

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

LCDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LCDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L- 479-216-29
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-14-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS MONTENEGRO MENDOZA**, con cédula Nº 9-710-1304, vecino (a) de Don Bosco, Samaria, provincia de Panamá,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-286-97, según plano aprobado Nº 301-13-4082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.08 M2, que forma parte de la finca 853, rollo 23595, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de Agosto, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Secundino González.

SUR: Margarito Vega.

ESTE: Calle.

OESTE: Fabián Espinoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes

de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-230-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-15-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ARCADIO RODRIGUEZ WOOD**, con cédula Nº 3-81-2761, vecino (a) de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-190-87, según plano aprobado Nº 30-03-2573, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6726.81 M2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas,

corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Globo A (0 Has. + 6203.42 M2)

NORTE: María De los Santos Sambrano.

SUR: Braulio Urriola.

ESTE: Camino, Globo B.

OESTE: Claudio Hernández.

Globo B (1 Has. + 0523.39 Mts.2)

NORTE: María De los Santos Zambrano.

SUR: Pablo Camarena.

ESTE: Alejandro González.

OESTE: Camino, Globo A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-226-09
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-16-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS CEDEÑO ZURITA**, con cédula Nº 3-76-171, vecino (a) del corregimiento de Sabanitas, provincia de Colón y **ANDREA ESTRADA (L), ANDREA ZURITA ESTRADA (usual)**, con cédula Nº 3-10-334, vecina de Río Indio, provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-263-80, según plano aprobado Nº 303-05-4053, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 103 Has. + 6606.00 M2, que forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Piloncito, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso, provincia de

Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lino Castillo, Felipe F. Bethancourt, Quebrada Nato. SUR: Francisco Rodríguez. ESTE: Río Indio. OESTE: Gavino Pérez, Nazario De la Rosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 475-226-33
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-27-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROMUALDO VARGAS DOMINGUEZ**, vecino de Tortí del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-808, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-300-200, según plano aprobado Nº 805-08-15673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 2186.33 M2, ubicada en Paraíso, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tierra 15.00 M. SUR: Romualdo Vargas Domínguez. ESTE: Romualdo Vargas Domínguez. OESTE: Domiciano Vera Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de enero de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 479-230-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-29-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISANDRO ALBERTO IBÁÑEZ RUSSO**, vecino de Miraflores del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-297-96, según plano aprobado Nº 805-05-14460, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 4274.69 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ricardo Barrios y camino de 15.00 m. hacia San José.

SUR: Isandro Ibáñez. ESTE: Rodrigo Esquivel Klein e Isandro Ibáñez. OESTE: Ricardo Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 479-225-52
Unica publicación R